

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE AGREMIA

TÍTULO I DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO 1º: DEL INGRESO EN AGREMIA

Artículo 1.- Solicitud de ingreso

1º. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán formular solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción, en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva válidamente adoptados, así como las obligaciones que se deriven de unos y otros, adjuntando los documentos acreditativos de reunir los requisitos que la legislación en vigor exija para el ejercicio de sus actividades, y aquella otra que, de manera expresa, pueda serle requerida.

En particular, las empresas que tengan la condición de instaladoras o mantenedoras, deberán acreditar para su admisión definitiva, haber sido inscritas en el correspondiente registro de empresa instaladora o mantenedora habilitada por parte el OTC competente cuando la normativa vigente así lo exija.

2º. La solicitud podrá formularse de manera física o telemática, a través de los medios habilitados para ello por la Asociación.

3º.- Recibida la solicitud así como la documentación referida en el primer párrafo de este artículo, y una vez informada favorablemente por los servicios correspondientes, la petición se considerará aprobada provisionalmente.

4º.- Podrán ser admitidas provisionalmente aquellas empresas que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en primer párrafo de este artículo, estén pendientes de inscripción en el registro del OTC correspondiente cuando así les sea exigible para el ejercicio de su actividad. En este caso, la situación de provisionalidad podrá prolongarse durante un tiempo máximo de 1 año, al término del cual, en caso de no haberse procedido a la inscripción, se denegará la solicitud de admisión. La no admisión definitiva no dará derecho a la devolución de las cantidades entregadas en concepto de cuota, por el tiempo en que haya permanecido como socio provisional.

Artículo 2.- Ingreso definitivo

Agremia

El ingreso definitivo, tendrá lugar una vez aprobada la solicitud de admisión por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar en la Secretaría General esta facultad.

Artículo 3.- No admisión

Si el acuerdo fuese de no admisión, deberá comunicarse al solicitante mediante escrito motivado. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno.

Son causas de no admisión:

1. Carecer de los requisitos establecidos en los Estatutos o en este Reglamento.
2. Haber sido sancionado con expulsión de la Asociación mediante expediente disciplinario salvo que, a juicio de la Junta Directiva ya no concurra el motivo por el que fue objeto de expulsión.
3. Ser deudor de la Asociación por cualquier concepto, salvo que abone las cantidades adeudadas.

Artículo 4.- Registro de asociados

A todos los efectos, el solicitante que sea admitido como empresa asociada, será considerado miembro de AGREMIA desde la fecha en la que presentó su solicitud.

En el domicilio de la Asociación, existirá un registro de miembros que podrá llevarse por medios informáticos, donde se harán constar como mínimo las altas y las bajas, así como la fecha en la que se han producido.

Artículo 5.- Reingreso en la asociación

En caso de que un asociado que hubiese causado baja solicitase nuevamente su ingreso en la Asociación y fuese deudor de alguna cantidad a la Asociación por cualquier concepto, además de seguirse lo estipulado en los artículos anteriores, deberá acreditar al tiempo de su solicitud, haber satisfecho cuantas cantidades se encontrase debiendo a la Asociación hasta ese momento, incluidos los intereses o recargos que se hubiesen devengado

Artículo 6.- Socios Senior

Tendrán la consideración de Socios Senior, aquellas personas físicas que, habiendo sido socios de pleno derecho, bien por sí mismos, bien por pertenencia a una sociedad civil o mercantil que haya tenido aquella condición, no puedan continuar ejerciendo la actividad por haber pasado a la situación legal de incapacidad o jubilación, pero deseen mantener una vinculación con la asociación.

Agremia

No podrán ostentar dicha condición quienes hubieren sido expulsados de la asociación por impago de cuotas o por sanción disciplinaria.

Para adquirir la condición de Socio Senior, bastará con presentar solicitud al efecto dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, podrá delegar en la Secretaría General de la Asociación, la admisión de la solicitud.

Quienes tengan la condición de Socio Senior, vendrán obligados al pago de una cuota, que se corresponderá con la que esté fijada en cada momento por la Asamblea General para los socios de pleno derecho que tengan la condición de autónomos sin trabajadores y podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

- a) Acceder a las comunicaciones informativas que, de manera habitual, dirige la Asociación a los asociados de pleno derecho.
- b) Asistir a actos y presentaciones de carácter comercial o promocional organizadas por la asociación.
- c) Aquellos otros que, en su caso, pudieran establecerse mediante acuerdo de Junta Directiva.

Los Socios Senior no tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno de la Asociación, ni podrán ejercer representación ni cargo alguno por cuenta de la Asociación

Artículo 7.- Socios Honorarios

La Asamblea General, podrá nombrar a propuesta de la Junta Directiva, Socios Honorarios a personas físicas o jurídicas que no sean socios de número que se hayan caracterizado por su especial servicio y dedicación a la Asociación o al sector de las instalaciones. Estas personas tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. No podrán formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2º: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE AGREMIA

Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se pierde:

- a) A petición propia, mediante comunicación expresa dirigida a la Asociación.
- b) Por fallecimiento en caso de personas físicas o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por cese en su actividad empresarial, entendiéndose por tal, tanto los casos de extinción de la actividad, como aquellos casos de transformación de la misma de manera que la nueva actividad no quede encuadrada dentro del ámbito funcional de la Asociación.

- d) Por incumplimiento del pago de cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación. Se entenderán incurso en esta causa de baja quienes se encuentren debiendo dos cuotas consecutivas o, en caso de deudas por otros conceptos, a quienes se haya reclamado de forma fehaciente por dos veces el pago de las mismas.
- e) Por sanción disciplinaria adoptada conforme a lo dispuesto en el Título VI de los Estatutos y lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9.- Modificación de la razón o estructura social.

Cuando algún miembro de la Asociación modifique su razón social o concluya un acuerdo de fusión, concentración, absorción o asociación con otro u otros, sean o no estos asociados a AGREMIA, la entidad resultante, que deberá reunir por sí misma todos los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación, deberá solicitar su confirmación como asociado con la nueva denominación.

TÍTULO II **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO 1º: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Órganos de Gobierno de la Asociación

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia

CAPÍTULO 2º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión para el cumplimiento de las funciones y fines asociativos, y estará formada por todos los asociados. Sus decisiones vinculan a todos sus miembros, incluidos los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su consideración.

En las reuniones de la Asamblea General, cada asociado de pleno derecho, tendrá un voto.

Artículo 12.- Clases de Asamblea

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer semestre del año natural.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo considere conveniente la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asociación.

Artículo 13.- Convocatoria de asamblea a instancia de un tercio de los socios

1. La persona que ocupe la Presidencia de la Asociación, procederá a Convocar Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo solicite al menos una tercera parte de los socios de la Asociación.

A tal efecto, sólo se computarán los socios de pleno derecho inscritos en el libro de socios de la Asociación en el momento de formularse la solicitud, sin incluirse en el cómputo los socios Senior ni los Socios Honorarios que pudieran existir.

2. Quienes insten la convocatoria de la Asamblea, deberán formular escrito, dirigido a la Presidencia de la Asociación, que necesariamente deberá incluir el Orden del día propuesto, así como la identificación de los socios que soliciten la convocatoria. El escrito deberá ir suscrito por, al menos, doce de los socios que insten la convocatoria, quienes tendrán la consideración de promotores, los cuales deberán indicar un único domicilio a efecto de notificaciones.
3. La relación de los socios que insten la convocatoria, deberá indicar, su nombre apellidos o denominación social, según conste inscrita en el libro de socios de la Asociación, NIF/CIF del socio, y en el caso de empresarios que no sean personas físicas, la identificación (nombre, apellidos y NIF) de al menos uno de los representantes legales del socio que así figuren inscritos en el libro de socios de la asociación, fecha y firma.

Tanto la solicitud como la relación de socios, incluidas las firmas de los mismos, deberán ser originales, sin que se admitan fotocopias, documentos escaneados ni cualquier otro documento que no sea original.

4. Los socios deberán actuar por si mismos, sin que para solicitar la convocatoria, quepan representaciones o delegaciones de unos socios por otros.
5. Corresponderá quien ocupe la Secretaría General de la Asociación validar la solicitud así como los datos de cada uno de los socios que insten la convocatoria en el plazo máximo de una semana desde la recepción de la solicitud.

6. De reunirse todos los requisitos, certificará este hecho, dando traslado a la Junta Directiva, la cual, en la primera reunión que se celebre, deberá fijar la fecha de la Asamblea sin que, entre la fecha de la solicitud y la de celebración de la Asamblea, puedan transcurrir más de tres meses.
7. En caso de no reunirse los requisitos, comunicará este hecho a quienes figuren como promotores de la convocatoria, indicando de manera expresa las deficiencias de la convocatoria y otorgándose un plazo máximo de una semana para la subsanación de las deficiencias.
8. En caso de procederse a la subsanación, será ésta la fecha tomada en consideración para el inicio del cómputo del plazo de tres meses para la celebración de la Asamblea.
9. Si transcurrido el plazo no se hubiera atendido el requerimiento de subsanación de las deficiencias por parte de los promotores de la convocatoria o los nuevos documentos presentados no fueran suficientes para subsanar aquellas a juicio quien ocupe la Secretaría General, la solicitud se tendrá por definitivamente decaída, sin que proceda nuevo plazo de subsanación.
10. Quienes figurasen como promotores de una convocatoria, no podrán formular nueva solicitud hasta transcurrido al menos un año desde que solicitud fue desestimada o desde que, estimada la solicitud, se hubiera celebrado la reunión propuesta.
11. En la convocatoria de la reunión, deberán incluirse necesariamente los puntos del Orden del día incluidos en la solicitud de convocatoria, a los que podrán añadirse otros a criterio la Presidencia o la junta Directiva.

Artículo 14.- Lugar de celebración de la Asamblea General

Con carácter general, la Asamblea General se reunirá en el domicilio social de la Asociación, no obstante, a criterio de la Presidencia, la reunión podrá celebrarse en cualquier otro lugar que deberá indicarse en la convocatoria.

Así mismo, la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá celebrarse de manera telemática por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otro medio telemático que así lo permita, en cuyo caso, antes del inicio de la reunión, quien ejerza como el Secretario o Secretaria de la reunión, deberá dar fe de la identidad de los asistentes dejando constancia de ello en el acta de la reunión. En estos casos, se entenderá celebrada en el domicilio social. En la Convocatoria, deberá indicarse de manera expresa la modalidad de la Asamblea, esto es si se celebrará exclusivamente de manera presencial, de manera telemática, o se permitirá a la asistencia de los asociados indistintamente de un modo u otro.

Artículo 15.- Quórum de asistencia y votación

1.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

La Asamblea General estará válidamente constituida, en Primera Convocatoria, si entre presentes y representados se encuentran la mitad más uno de sus miembros. En Segunda Convocatoria, que tendrá lugar al menos treinta minutos después de la hora fijada para la Primera, no se precisa un quórum de asistencia determinado sino que se podrá celebrar la Asamblea cualquiera que sea el número de los asistentes.

En cualquier caso, para la válida constitución de la Asamblea, deberán estar presentes la persona que ocupe la Presidencia de la Asociación y el Secretario/a General o quienes deban sustituirles.

2.- QUORUM DE VOTACION

Los asuntos debatidos en la Asamblea se considerarán válidamente adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes presentes o representados.

Para la modificación de Estatutos, fusión o disolución de la Asociación y para la disposición o enajenación de bienes inmuebles se precisará, en Primera Convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asamblea General y en Segunda Convocatoria, el voto favorable de los dos tercios de los votos de los presentes o representados en la Asamblea.

Para que los miembros de AGREMIA puedan ejercitar su derecho al voto será necesario que estén al corriente en lo referido a sus cuotas y demás obligaciones, lo cual se verificará por el Secretario/a General al inicio de cada reunión.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia de la reunión.

Artículo 16.- Derecho de representación y delegación del voto

1.- Derecho de representación

Los socios podrán acudir a las Asambleas Generales por si o representados.

En el caso de representación voluntaria, sólo se admitirá cuando sea otorgada a personas que tengan vinculación profesional, laboral o familiar con el socio otorgante.

A tal efecto se considerará que concurre el requisito anterior cuando:

- a) La vinculación profesional o laboral, cuando en el representante concorra alguna de las siguientes circunstancias:
1. aparezca en el TC2 de la empresa asociada
 2. o en el accionariado de la misma
- b) En el caso de vinculación familiar cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
1. Parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado (Padres, hijos, hermanos y esposos) con el titular o representante legal del socio.
 2. Parejas de hecho, del titular o representante legal del socio, siempre que se acredite su inscripción en el Registro de Parejas de hecho,

En todos los casos de los apartados a) y b), la representación deberá ser otorgada por escrito del socio o representante legal del socio representado, en el que se deberá indicar el nombre, apellidos, DNI del representante, así como el tipo de vinculación según lo dispuesto en los apartados anteriores y entre las facultades otorgadas deberá encontrarse la de asistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación en nombre del representado.

La representación deberá ser acreditada ante el la Secretaría General de la Asociación al menos 48 horas de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. El Secretario/a General podrá solicitar al representante la justificación documental de que concurren las circunstancias de vinculación laboral o familiar alegadas en el escrito de representación.

Contra su decisión no cabrá recurso alguno, si bien deberán consignarse en el acta de la reunión las representaciones admitidas y las denegadas con expresión sucinta, en este último caso, de los motivos de la denegación.

En defecto de documento que acredite la representación:

- a) Los asociados que tengan la condición de empresario autónomo, sólo podrán acudir por si mismos.
- b) En el caso de asociados que tengan la condición de persona jurídica, quien o quienes figuren como representante legal en la base de datos de socios de la asociación.

2.- Delegación del voto

Los asociados podrán, así mismo, delegar su voto en otro asociado.

En caso de delegación del voto, será requisito imprescindible, comunicar la delegación por escrito con carácter especial para cada reunión y según modelo

aprobado por la Junta Directiva, dirigido a la Secretaría General de la Asociación, con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la reunión.

En caso de Asamblea General Extraordinaria convocada con carácter de urgencia, la comunicación de la delegación podrá realizarse hasta el mismo momento de inicio de la reunión.

La representación y la delegación son siempre revocables. La asistencia personal a la reunión por parte del representado tendrá el valor de revocación.

Nadie podrá delegar las funciones que le vengan atribuidas mediante previo acto de delegación.

Artículo 17.- Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva o, en su defecto y por su orden, por un Vicepresidente/a de la misma.

Actuará como Secretario/a quien ostente la Secretaría General de la Asociación. En caso de ausencia, será sustituido por el miembro de Junta asistente de mayor edad y en quien no recaiga la función de presidir la Asamblea. De la reunión se levantará acta que será suscrita por el Secretario/a con el Vº Bº del Presidente/a, que será incluida en el Libro de Actas.

Artículo 17 bis.- De la obligación de registro para asistir a las reuniones de la Asamblea General

1.- Salvo en el caso de convocatoria de urgencia de la Asamblea General Extraordinaria, con el fin de prever adecuadamente el aforo y los medios técnicos necesarios para la adecuada celebración de la reunión, la asistencia tanto presencial como telemática a la Asamblea, exigirá la previa inscripción del interesado, que se realizará en los términos indicados en este artículo, desde el día de Convocatoria y siempre al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de reunión. Se tendrán por no hechas aquellas inscripciones efectuadas dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha de la reunión.

La asistencia a la reunión sin el cumplimiento de este requisito, facultará al Presidente o Presidenta, a su criterio, a impedir el acceso a la misma, o a permitir la asistencia con voz pero sin voto.

2.- El registro para la asistencia a la reunión, se realizará necesariamente por medios telemáticos en la forma que se establezca en la propia convocatoria.

El registro deberá incluir, al menos, la siguiente información: Nombre o razón social del socio, NIF/CIF del socio, nombre, apellidos y NIF/CIF de la persona física que acudirá a la reunión, nº de teléfono y mail de contacto.

Artículo 18.- De la forma de desarrollarse las reuniones

Las reuniones darán comienzo mediante la comprobación del quorum de asistencia por parte del Secretario/a, a cuyo efecto pondrá de manifiesto las representaciones y delegaciones de voto recibidas con expresa mención de las admitidas y las rechazadas por no concurrir los requisitos de tiempo y/o forma establecidos en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interior.

A continuación, se procederá a aprobar el Orden del día incluido en la convocatoria, que podrá ser modificado en ese momento por acuerdo de los socios presentes mediante la inclusión de algún nuevo punto o el cambio de orden de los mismos, de manera que quede definitivamente fijado el Orden del día de la reunión. Cualquier modificación quedará reflejada en el acta de la reunión.

A continuación, se desarrollará la reunión por el orden fijado en el Orden del día definitivamente aprobado, dirigiendo la sesión el Presidente/a a quien corresponderá otorgar o retirar la palabra.

En caso de que deba procederse a la votación de alguna cuestión, la misma podrá realizarse a mano alzada o mediante votación secreta en urna, a cuyo fin cada asistente será proveído de los medios necesarios para ello.

La decisión entre el voto a mano alzada o secreto, será tomada por los propios miembros de la Asamblea a propuesta de cualquiera de los asistentes, en el momento de procederse a la votación. Del resultado se dejará constancia en acta.

Los libros de Actas de las reuniones de Asamblea General, se custodiarán en la sede de la Asociación.

El libro de Actas podrá llevarse por medios telemáticos.

CAPÍTULO 3º: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Elección, duración y renovación de los miembros de la Junta

Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Agremia

La designación de miembro de la Junta Directiva lo será siempre a título personal, recayendo sobre aquellas personas físicas que, en representación de una empresa asociada, hayan sido elegidas por la Asamblea General.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años. La renovación de los miembros de la Junta Directiva se hará por mitades, cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesaran.

Los miembros de la Junta que hubieran agotado su mandato, se mantendrán en el cargo hasta la celebración de la Asamblea General que deba proceder a su renovación o al nombramiento de su sustituto.

Artículo 20.- Obligaciones de los miembros de la Junta Directiva

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general les afectan como socios, los miembros de la Junta Directiva vendrán especialmente obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Velar en todo momento por el bien de la Asociación, cuidando con su proceder, tanto personal como profesional, de no dañar el buen nombre y la reputación de esta.
- c) Mantener la debida reserva sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por su condición de miembro de la Junta Directiva y que afecten o puedan afectar a los intereses de la asociación, de alguno de sus miembros o de un tercero, guardando secreto sobre las deliberaciones y el resultado de las votaciones.

A este fin, en el momento de su toma de posesión, suscribirán un compromiso de confidencialidad.

- d) Suscribir y cumplir el Código Ético de la Asociación o documento que lo sustituya
- e) Abstenerse en las decisiones que deba adoptar la Junta en caso de que exista conflicto de intereses entre los propios y los de la Asociación.
- f) Con carácter general, no mantener relaciones contractuales de prestación de servicios con la Asociación, sin perjuicio de poder actuar como proveedores de mercaderías o productos cuando, teniendo la condición de socio colaborador, así resulte de interés para la Asociación y se haya apreciado esta circunstancia a través del procedimiento de compras vigente en cada momento.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta

Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición por:

- a) Finalización del periodo de su mandato
- b) Designación para otro cargo de cualquier índole incompatible con el que desempeña en la Asociación.
- c) Incapacidad física o profesional legalmente declarada.
- d) Cese de actividad de la empresa asociada en cuya representación se haya concurrido a la elección.
- e) Sanción por falta cometida en el desempeño de sus funciones o por el incumplimiento de las obligaciones expresadas en el artículo anterior o del código ético de la Asociación, siempre que una u otros fueren acreditados en el oportuno expediente y confirmada por la Asamblea General.
En este caso, la sanción será efectiva con carácter provisional desde que se adopte por la Junta Directiva, sin perjuicio de la necesidad de su confirmación posterior por la Asamblea.
- f) Baja como miembro de la Asociación de la empresa asociada en cuya representación se haya concurrido a la elección.
- g) Dimisión voluntaria.
- h) Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin que se excuse la falta de asistencia.
- i) Inasistencia a 6 reuniones en un año, salvo en caso de enfermedad debidamente acreditada.

A los efectos de lo dispuesto en las letras h) e i), se computará como inasistencia la ausencia de presencia física - o telemática en el caso de que la reunión se celebre bajo dicha modalidad - en la reunión, aun cuando el miembro de Junta hubiese delegado su voto en otro miembro de la Junta para la reunión de que se trate. En estos casos, la concurrencia del requisito indicado, supondrá de manera automática la pérdida de la condición de miembro de Junta, lo que será comunicado al interesado en cuanto se tenga constancia de haber alcanzado el número de ausencias arriba descrito.

Cuando un miembro de la Junta deje de serlo antes de la finalización del periodo de su mandato, ésta, a propuesta, de la Presidencia de la Asociación, podrá elegir al sustituto de entre los socios de la Asociación, siendo dicho nombramiento provisional hasta su ratificación por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. En estos casos el mandato del nuevo miembro lo será por el tiempo que restare a aquel al que hubiera sustituido.

Artículo 22.- Clases y convocatoria

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, salvo causa justificada que lo impida, una vez al mes con la excepción del mes de agosto, quedando facultada la Junta Directiva que se celebre en el mes de junio para acordar la suspensión de la que deba celebrarse en julio cuando aprecie que no existen asuntos de interés que justifiquen su celebración; y en sesión extraordinaria siempre que se crea necesario, a juicio de la Presidencia o a petición razonada

de un tercio de los miembros de dicha Junta quienes, en este caso, deberán acompañar el orden del día propuesto de la reunión.

Las reuniones serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia de la Asociación con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación mediante correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia. Con carácter excepcional y por cuestiones de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada con veinticuatro horas de antelación.

En la convocatoria se hará constar el día, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir al menos 30 minutos

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier lugar siempre que venga definido en la convocatoria. En el caso de que en la convocatoria no se definiese el lugar de la celebración, la reunión se entenderá convocada en el domicilio social.

Así mismo, podrá celebrarse de manera telemática por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otro medio telemático que así lo permita, en cuyo caso, antes del inicio de la reunión, el Secretario o Secretaria deberá dar fe de la identidad de los asistentes dejando constancia de ello en el acta de la reunión.

Artículo 23.- Quórum de asistencia, votación, secreto de las deliberaciones y conflictos de intereses

1.- QUORUM DE ASISTENCIA.

Para que quede válidamente constituida la Junta Directiva, en Primera Convocatoria, será necesario que entre presentes y representados se encuentren la mitad de sus componentes, incluidos quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría General de la Asociación, o quienes deban sustituirles.

En Segunda Convocatoria la Junta Directiva quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes y siempre que se encuentren presentes quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría General de la Asociación o quienes deban sustituirles.

Se entenderá que opera la Segunda Convocatoria cuando transcurra media hora de la señalada para la Primera y el Presidente/a, o quien haga sus veces, declare abierta la sesión.

2.- QUORUM DE VOTACION.

Agremia

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el criterio de quien ejerza la Presidencia de la reunión.

3.- SECRETO DE LAS DELIBERACIONES

Los miembros de la Junta Directiva guardarán secreto sobre las deliberaciones y total confidencialidad sobre los datos de las personas o empresas a cerca de las cuales se debata o a cuyos datos tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

4.- CONFLICTOS DE INTERESES

El miembro de Junta no podrá ejercer el derecho al voto cuando se trate de adoptar un acuerdo relativo a una determinada situación o relación jurídica en la que se encuentre en conflicto de intereses con la Asociación, como, a título de ejemplo, cuando se le dispense de determinada obligación, se le conceda un determinado derecho o se trate de establecer una relación contractual de la que directa o indirectamente sea parte.

En general, los miembros de la Junta Directiva actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares u otras personas con las que mantuvieran algún tipo de vínculo no primen sobre los de AGREMIA, tanto en las relaciones que mantengan con la Asociación como con otros asociados.

Artículo 24.- Delegación del voto

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá delegar su voto en otro miembro, a cuyo fin deberá comunicarlo por cualquier medio del que pueda quedar constancia antes del inicio de la reunión.

De las delegaciones de voto recibidas, se dejará constancia en el acta de la reunión.

Artículo 25.- De la forma de desarrollarse las reuniones

Las reuniones darán comienzo mediante la comprobación del quorum de asistencia por parte del Secretario/a, a cuyo efecto pondrá de manifiesto las excusas y/o delegaciones de voto recibidas.

A continuación, se procederá a aprobar el Orden del día incluido en la convocatoria, que podrá ser modificado en ese momento por acuerdo de los presentes mediante la inclusión de algún nuevo punto o el cambio de orden de los mismos, de manera que quede definitivamente fijado el Orden del día de la reunión. Cualquier modificación quedará reflejada en el acta de la reunión.

Agremia

A continuación, se desarrollará la reunión por el orden fijado en el Orden del día definitivamente aprobado, dirigiendo la sesión el Presidente/a a quien corresponderá otorgar o retirar la palabra.

En caso de que deba procederse a la votación de alguna cuestión, la misma podrá realizarse a mano alzada o mediante votación secreta, a cuyo fin cada asistente será proveído de los medios necesarios para ello.

La votación será secreta siempre que lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión, de lo que se dejará constancia en el acta.

Los libros de Actas de las reuniones de Junta Directiva, se custodiarán en la sede de la Asociación.

El libro de actas podrá llevarse por medios electrónicos

CAPITULO 4º: DE LA DIRECCIÓN O GERENCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- Dirección o gerencia de la Asociación.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación estará a cargo del Secretario o Secretaria General que ~~asistirá~~ ejercerá con voz pero sin voto, la Secretaría de todos los órganos colegiados de Gobierno de la Asociación.

Su nombramiento o separación del cargo será competencia de la Junta Directiva a propuesta de quien ocupe la Presidencia de la Asociación

Las funciones del Secretario/a General serán de dirección y gerencia, y en todo caso tendrán por objeto la ejecución práctica de los acuerdos de los órganos de gobierno.

En concreto con sin carácter limitativo se pueden enumerar las siguientes funciones:

- a) La ejecución de todos los acuerdos e instrucciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido
- c) Cumplimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomienden la Presidencia o la Junta Directiva
- d) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca en la Asociación
- e) Contratar y despedir al personal de la Asociación, estableciendo la estructura orgánica de la plantilla de la Asociación y proponiendo el establecimiento o contratación de servicios.

- f) Adoptar los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las funciones de la Asociación.
- g) Autorizar la disposición de los fondos de la asociación en los términos acordados por la Junta Directiva.
- h) Expedir actas, copias y certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta, de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, así como de cuantos otros asuntos, libros o archivos, que le fueran confiados.
- i) Otorgar poderes.
- j) Cuantas otras funciones le fueran encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva

TÍTULO III **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 27.- Medios económicos de la Asociación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos, para el cumplimiento de sus fines, la Asociación, contará con los medios económicos que sean necesarios, que administrará con la debida diligencia y plena independencia, y estarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su naturaleza y fines, pueda tener acceso, y, en especial por:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas ordinarias
- c) Las cuotas extraordinarias
- d) Cualesquiera otras fuentes de ingresos.

Artículo 28.- Estructura de las cuotas de la Asociación

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijar la cuantía de la cuota de entrada, las ordinarias y las extraordinarias que pudieran establecerse

La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados, una vez aprobado el Presupuesto.

- a) Cuota de entrada:

Se Abonará una sola vez por cualquier asociado que causa alta en la asociación.

Estarán exentas del pago de cuota de entrada aquellas nuevas altas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias

Agremia

1. Alta una nueva empresa, simultánea a la baja de otra anterior con el mismo representante legal (entendiendo como empresa tanto a los autónomos como a las sociedades que estén dadas de alta en Industria).
2. Alta en AGREMIA de una nueva empresa por parte del representante de otra empresa que se encuentre y se mantenga como asociada.
3. Alta de nueva empresa por parte de hijo/a, hermano/a o cónyuge (o pareja de hecho legalmente inscrita) del autónomo o del socio representante/s de otra empresa ya inscrita en AGREMIA.
4. Aquellos socios que se quieran volver a dar de alta en AGREMIA, habiendo pasado menos de 1 año desde que solicitaron la baja (siendo necesario que no hayan sido dados de baja por impago si quieren acogerse a este supuesto). Sólo podrá acogerse a esta exención una sola vez.

La asamblea General podrá fijar otros supuestos de exención o bonificación total o parcial, su carácter temporal o indefinido, así como en su caso, el periodo en el que se deba aplicar la exención o bonificación.

b) Cuotas ordinarias:

La forma de cálculo de la cuota ordinaria vendrá determinada por el número de trabajadores de la empresa asociada conforme a la siguiente escala

- Empresario autónomo sin trabajadores
- Empresario autónomo con trabajadores, o empresa con o sin trabajadores
 - De 1 a 3 trabajadores. (Las empresas que no tengan trabajadores por cuenta ajena serán encuadradas en cualquier caso en este tramo)
 - De 4 a 6 trabajadores.
 - De 7 a 12 trabajadores
 - De 13 a 20 trabajadores
 - De 21 en adelante

La cuota se devengará mensualmente, si bien tanto su importe como la periodicidad en el cobro, será fijados por la asamblea general.

Artículo 29.- Derecho de inspección contable de los asociados

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de los Estatutos, todo asociado que desee ejercer el derecho de inspección sobre los libros contables de la Asociación, deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, con expresión de qué aspectos, apartados y/o periodos desea consultar.

Agremia

Dicho escrito deberá ser contestado en un plazo de 15 días, y en él se establecerá día y hora para la consulta, que deberá verificarse dentro de los 15 días siguientes al de la resolución. Cuando la solicitud no expresase con claridad los aspectos a los que refiere la consulta, podrá solicitarse aclaración a cerca de este punto, que deberá ser contestada en un plazo de 7 días; de no realizarse dicha aclaración, se entenderá que el socio renuncia a la solicitud formulada.

La consulta de los libros deberá realizarse en todo caso en días laborables, dentro del horario habitual de apertura al público de la Asociación y en la Sede de ésta, salvo que, por motivo justificado, se estableciese otra cosa por parte del Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cómputo de los plazos

Los plazos referidos a días establecidos en este Reglamento se computarán sobre días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario. A estos efectos, se considerarán días inhábiles los sábados y domingos, así como los festivos en la ciudad de Madrid.

A efecto del registro de escritos, comunicaciones u otros documentos, se considerarán hábiles las horas que se correspondan con el horario oficial de la Sede de la Asociación.

Las comunicaciones realizadas por medios telemáticos fuera de dichas horas, se considerarán hechas el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiera producido.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interior, entrará en vigor, quince días después de su aprobación por la Asamblea General de AGREMIA.